

CONTRATO DE PATROCINIO

En Madrid, a 7 de noviembre de 2023

REUNIDOS

De una parte, **THERAMEX HEALTHCARE SPAIN S.L**, con C.I.F. nº B67073841 y domicilio social en Calle Martínez Villergas, 52. Edificio C. 2º Izquierda, 28027 Madrid, España. Inscrita en el registro Mercantil de Madrid al tomo 39.516, Folio 154, Sección 8, Hoja nº M 701563 (en adelante, "**THERAMEX**") y en su nombre y representación D. Javier Carpintero Gamallo con N.I.F. [redacted] actuando en calidad de Apoderado de la Sociedad con facultades suficientes para este acto.

Y, de otra parte, **FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACION BIOMEDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD GOMEZ CASTELLO**, con domicilio en Av. Tres Cruces, 2. 46014 Valencia. y con C.I.F. núm. G96792221, (en adelante, la "**FUNDACIÓN**"), representada en este acto por D.Maria del Carmen Escobedo Lucea, mayor de edad, de nacionalidad española, con D.N.I. [redacted] actuando en calidad de Gerente con facultades suficientes para este acto.

En adelante, THERAMEX y la FUNDACIÓN podrán denominarse conjuntamente las "**Partes**" o individualmente, la "**Parte**".

Manifestando ambas Partes capacidad legal suficiente y poder bastante y vigente para obligarse en virtud de este Contrato.

EXPONEN

PRIMERO. - Que THERAMEX es una compañía farmacéutica especializada en el cuidado de la mujer y su salud.

SEGUNDO. - Que la FUNDACIÓN es una entidad cuyos fines son es una entidad sin ánimo de lucro que persigue fines de interés general, y que tiene como objetivos, entre otros, el promover y favorecer la investigación biomédica, la docencia y el desarrollo científico, técnico y ético de las Ciencias de la Salud, así como la organización de cursos de especialización, desarrollo y formación, conferencias y cuantas actividades puedan contribuir al mejor conocimiento del conjunto de Ciencias de la Salud.

TERCERO. - Que la FUNDACIÓN ha solicitado a THERAMEX mediante una carta de solicitud de

patrocinio el apoyo para el desarrollo de la actividad indicada en la cláusula primera del presente Contrato.

CUARTO. – Que, con el propósito de colaborar con la formación y la investigación, THERAMEX desea prestar apoyo a la FUNDACIÓN para el desarrollo de la actividad señalada en la cláusula primera de este Contrato.

QUINTO. - Que, por consiguiente, las Partes convienen en otorgar el presente **CONTRATO DE PATROCINIO** (en adelante, el “**Contrato**”), que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

Constituye el objeto del presente Contrato la aportación económica en forma de patrocinio que THERAMEX presta a la FUNDACIÓN por el importe indicado en la cláusula segunda del presente Contrato para apoyar el siguiente evento o actividad promovida por la FUNDACIÓN (en adelante, la “**Actividad**”): 34 SIMPOSIUM DE REUMATOLOGÍA. ACTUALIZACIÓN EN REUMATOLOGÍA PARA ATENCIÓN PRIMARIA, 16 y 17 de noviembre de 2023, coordinado por la Dra. Cristina Campos Fernández, Jefa del Servicio de Reumatología del Consorcio Hospital General de Valencia.

Como **Anexo 2** de este contrato, se adjunta el Programa de la Actividad de LA ENTIDAD PATROCINADA para la cual ésta solicita el patrocinio, en el cual puede verse una descripción detallada de la Actividad.

Como contraprestación por la Aportación, THERAMEX recibirá los siguientes derechos y beneficios derivados del patrocinio (los “**Beneficios del Patrocinio**”): Logo de Theramex en el programa y colocación de roll up.

La FUNDACIÓN reconoce y confirma que THERAMEX no ha solicitado ni requerido en modo alguno ser el patrocinador exclusivo de la FUNDACIÓN ni de ninguno de sus programas o actividades, incluyendo la Actividad.

SEGUNDA. - APORTACIÓN

Las partes acuerdan que THERAMEX abonará a la FUNDACIÓN en concepto de patrocinio de la Actividad, la cantidad de **Mil EUROS + iva (1000 €)** (en adelante, la “**Aportación**”). En este importe se encuentra incluido el 15% en gastos de gestión para la Fundación.

Dicha Aportación constituye la suma total a pagar por parte de THERAMEX a la FUNDACIÓN de conformidad con el presente Contrato y en conexión con la Actividad Patrocinada.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta ES54 2100 8706 3713 0033 8021, 45 días

después de la fecha de recepción de la correspondiente factura por parte de THERAMEX.

TERCERA. - INDEPENDENCIA

THERAMEX garantizará y respetará la independencia de la FUNDACIÓN en todo momento durante la vigencia del presente Contrato. Asimismo, THERAMEX se compromete a comunicarse con la FUNDACIÓN de forma abierta, honesta y completa. La relación entre las Partes se basará en la confianza y el respeto mutuo, otorgando el mismo valor a los puntos de vista y decisiones de cada Parte.

Las Partes son absolutamente independientes entre sí. Nada de lo dispuesto en este Contrato convierte a la FUNDACIÓN en empleado o agente de THERAMEX, ni autoriza u otorga a la FUNDACIÓN poderes para hablar en nombre de, representar u obligar a THERAMEX en modo alguno.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN

- 4.1 Destino de los fondos: La FUNDACIÓN y la COORDINADORA destinarán la Aportación íntegramente a la Actividad objeto del presente Contrato.
- 4.2 Revisión previa: La FUNDACIÓN deberá enviar previamente a THERAMEX todos los materiales realizados por la FUNDACIÓN en los que se haga mención del apoyo en forma de patrocinio por parte de THERAMEX, o aquellos materiales en los que se inserte el logo o nombre de THERAMEX, con el fin de que manifieste su conformidad expresa al respecto.
- 4.3 Retirada de inserciones: En cualquier momento, THERAMEX podrá notificar a la FUNDACIÓN la retirada en los materiales de la Actividad de las menciones o inserciones del logo o nombre de THERAMEX realizadas como contraprestación por la Aportación. Recibida dicha notificación, la FUNDACIÓN retirará inmediatamente de la Actividad dichas inserciones.
- 4.4 Desarrollo de la Actividad: La FUNDACIÓN deberá desarrollar la Actividad de manera profesional con arreglo a las mejores prácticas del sector, con la debida competencia, atención y diligencia, y conforme a lo establecido en el Código vigente de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica.
- 4.5 Responsabilidad de la Actividad: La FUNDACIÓN será la única responsable de la Actividad, tanto en lo realizado por ella misma como por sus empresas subcontratadas. Por consiguiente, THERAMEX quedará exenta de toda responsabilidad por la FUNDACIÓN y desarrollo de la Actividad y de todos los aspectos inherentes a la misma, incluido posibles incumplimientos por parte de la FUNDACIÓN, de sus empresas subcontratadas, de los ponentes o moderadores, y de los asistentes, de la normativa española y Códigos Deontológicos de Buenas Prácticas aplicables a la industria farmacéutica, así como a la posible violación en su seno de derechos de explotación de la propiedad intelectual de terceros, o por cualquier otra causa. En este sentido, la FUNDACIÓN se compromete a mantener indemne a THERAMEX de cualquier reclamación realizada por un tercero relativa a cualquier infracción de la normativa vigente y de los referidos Códigos bien por la FUNDACIÓN o por sus empresas subcontratadas.

- 4.6 Deber de información: A solicitud de THERAMEX, la FUNDACIÓN deberá facilitar a THERAMEX un informe sobre la Actividad y el uso de la Aportación.
- 4.7 Divulgación de la colaboración: La FUNDACIÓN deberá declarar su relación con THERAMEX, cada vez que escriba o se manifieste públicamente respecto de algún asunto objeto de este Contrato o relacionado con THERAMEX.

QUINTA. - TRANSPARENCIA

La FUNDACIÓN autoriza a THERAMEX a difundir o publicar la relación contractual objeto de este acuerdo y, sin limitación, su contenido, a través de los medios que THERAMEX considere oportunos.

Asimismo, la FUNDACIÓN es conocedora del compromiso de THERAMEX en el cumplimiento de cualesquiera normativas locales e internacionales aplicables y cualesquiera otras regulaciones, requisitos y obligaciones, entre otras, sin limitación, relativas a los principios de transparencia y cualesquiera códigos de conducta aplicables a la industria farmacéutica.

A tal fin, en el caso de que fuera exigible para THERAMEX por estar asociada o adherida a algún código de los mencionados que contuviera una obligación de transparencia, la FUNDACIÓN reconoce haber sido informada que THERAMEX podría ser obligada a hacer pública la información sobre ciertos términos de este Contrato, incluida la identidad de la FUNDACIÓN (denominación y CIF) y cualesquiera pagos realizados por THERAMEX bajo el presente Contrato de conformidad con lo expuesto en el **Anexo I**.

SEXTA. - AUSENCIA DE INCENTIVOS

Las Partes reconocen que la firma del presente Contrato en modo alguno constituye un incentivo, recompensa, recomendación o toma de decisión favorable para ninguno de los productos de THERAMEX o de sus filiales.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN

La FUNDACIÓN se compromete, en las actividades que realice en virtud del presente Contrato, a actuar conforme a los principios establecidos en la legislación aplicable en materia de anticorrupción.

La FUNDACIÓN manifiesta que no ha sido condenada ni se ha declarada culpable en ninguna causa penal, incluidos casos de fraude y corrupción ni es consciente de ser objeto de investigación en la actualidad por tales causas ni ha sido inhabilitada o suspendida para el ejercicio de su profesión o contratar con la Administración.

Asimismo, la FUNDACIÓN manifiesta que no ha realizado o comprometido, ni lo hará en el futuro, pagos o entregas de cualquier otro bien de valor, directa o indirectamente, a terceros, con el propósito de influenciar, inducir o recompensar la obtención de una ventaja comercial indebida o soborno a funcionarios o representantes públicos.

OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Cada una de las Partes del Contrato tratará los datos personales de los intervinientes, representantes y trabajadores de la otra con la finalidad de gestionar la relación contractual establecida por el presente (siendo la base jurídica de tal finalidad el cumplimiento de un contrato), cumplir con sus obligaciones legales, tales como las que se derivan en materia tributaria y/o laboral (siendo la base jurídica el cumplimiento de una obligación legal); así como con las finalidades de establecer o mantener relaciones comerciales con la otra Parte (en ejercicio de un interés legítimo prevalente en gestionar su negocio de manera eficaz) garantizar el cumplimiento de la Ley en el marco de su actividad (sobre la base del interés legítimo prevalente de prevenir la comisión de conductas ilegales en el marco de su actividad) y/o garantizar el control de accesos a sus instalaciones y gestionar su seguridad (sobre la base del interés prevalente en garantizar la seguridad de sus instalaciones, trabajadores y bienes). Los datos no se usarán para la toma de decisiones automatizadas ni para elaborar perfiles.

Este tratamiento incluirá tanto los datos facilitados por los propios interesados (siendo necesario contractualmente para el establecimiento de esta relación contractual que se faciliten los identificativos y de representación de los intervinientes) como los datos de identificación, contacto, puesto de trabajo, comunicaciones e intervención en operativa y/o transacciones que se recaben con ocasión de la operativa del Contrato y la interacción entre ambas Partes por sus trabajadores, subcontratistas y/o terceros involucrados en dicha operativa.

Cada Parte podrá comunicar los datos a las administraciones públicas y/u órganos judiciales pertinentes en la medida en que sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal (sobre la base jurídica del cumplimiento de tal obligación) o sea necesario y/o conveniente para la defensa de los legítimos derechos de esa Parte (sobre la base de su interés legítimo prevalente en la defensa de dichos derechos). Asimismo, THERAMEX podrá cederlos a las compañías de su mismo Grupo THERAMEX con las mismas finalidades previstas más arriba (sobre la base del interés legítimo prevalente en asegurar una gestión eficiente del Grupo THERAMEX), con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud de la presente relación contractual. Cada una de las Partes también podrá compartir los datos con sus asesores jurídicos y/o financieros, asesores contables, empresas que den soporte a sus sistemas informáticos, y/o cualesquiera otros encargados de tratamiento que accedan a los datos personales únicamente para prestar un servicio a dicha Parte.

Los datos podrán ser transferidos fuera de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo con destino a Reino Unido donde THERAMEX tiene su sede central para la gestión eficiente del grupo. La transferencia internacional se realizará de conformidad con la Decisión de adecuación aprobada por la Comisión Europea el pasado 28 junio de 2021.

Cada Parte conservará los datos durante todo el tiempo en el que subsista la relación contractual, y más allá, hasta que hayan transcurrido tanto los plazos por los que las Leyes aplicables obliguen a conservarlos como los plazos de prescripción de cualesquiera acciones para las que pudieran ser

pertinentes dichos datos o los documentos que los contienen.

Los afectados o titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y/o portabilidad dirigiendo su petición por escrito (y acompañada de copia de su DNI u otro documento que acredite su identidad) a la dirección del Delegado de Protección de Datos (o en su defecto, persona designada como responsable en materia de protección de datos) de cada una de las Partes (que coincide con la prevista en la cabecera de este contrato, pudiendo también remitirse a los correos electrónicos *Dataprivacy@theramex.com* para THERAMEX y *gomez_joa@gva.es* para la FUNDACIÓN. Asimismo, podrán presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos o autoridad de control correspondiente cuando consideren que se han infringido sus derechos.

Cada Parte será responsable de cumplir con el requisito de transparencia o información a sus empleados y representantes sobre el tratamiento de sus datos por la otra parte.

NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD

A los efectos del presente Contrato, se entenderá por información confidencial toda aquella información de dominio privado o empresarial, de productos, clientes o del personal relativa a THERAMEX y que le sea divulgada a la FUNDACIÓN, o que obtenga de otro modo en relación con el presente Contrato (en lo sucesivo, la “**Información confidencial**”).

La FUNDACIÓN conviene en utilizar la Información Confidencial únicamente para los fines previstos en este Contrato, y se abstendrá de divulgar ésta a terceros sin que medie el consentimiento previo y por escrito de THERAMEX. Estas obligaciones en materia de confidencialidad sobrevivirán a la extinción del presente Contrato, y no se aplicarán a: (i) la información que se encuentre disponible públicamente (salvo que tal disponibilidad se deba a una infracción del presente Contrato cometida por la FUNDACIÓN); (ii) la información cuyo uso haya sido aprobado por escrito previamente por THERAMEX; y (iii) la información cuya revelación sea exigida con arreglo a la legislación o la normativa pertinentes.

DÉCIMA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Lo dispuesto en el presente Contrato en ningún caso será considerado como un otorgamiento de derechos de licencia a la FUNDACIÓN sobre las Patentes, Marcas, Derechos de Copyright, diseños industriales o cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual o industrial propiedad de THERAMEX o que pudieran pertenecer a THERAMEX o a cualesquiera de sus filiales.

Toda la Información Confidencial, datos y cualquier otra información, obras o creaciones susceptibles de protección por derechos de propiedad intelectual y conexos y de propiedad industrial y cualesquiera elementos protegibles, ya sean tangibles o no, creados, desarrollados o generados por la FUNDACIÓN, o en los que ésta haya intervenido, en el marco del presente Contrato (en adelante, los “**Resultados**”) serán de la exclusiva propiedad de THERAMEX.

En el contexto de la presente Cláusula, derechos de propiedad intelectual significa: (i) patentes,

modelos de utilidad, certificados de protección adicional, derechos de obtentor de variedades vegetales, invenciones, diseños, derechos de autor y conexos, derechos de base de datos, marcas registradas y fondos de comercios relacionados, nombres comerciales, registrados o no, y derecho a registrarlos; (ii) derechos de propiedad de nombres de dominios; (iii) know-how; (iv) aplicaciones, extensiones y renovaciones relacionadas con cualquiera de estos derechos; (v) todos los otros derechos de naturaleza similar o que tengan un contenido económico equivalente en cualquier lugar del mundo y (vi) cualquier licencia o derecho in rem o contractual, en cualquier derecho de propiedad intelectual (los “Derechos de Propiedad Intelectual”).

La FUNDACIÓN cede a THERAMEX en exclusiva todos los Derechos de Propiedad Intelectual sobre cualquier Resultado o parte de los mismos, para el territorio de todo el universo, libres de toda carga o gravamen, por el tiempo máximo permitido por la legislación aplicable, incluida cualquier extensión y/o renovación de dichos derechos, para utilizar, difundir, comercializar y explotar los Resultados (total o parcialmente), a título enunciativo pero no limitativo, los derechos de: reproducción, transformación, comunicación al público (incluyendo la puesta a disposición del público), sincronización, distribución, y cualesquiera otros derechos de explotación, en todas las modalidades y para todos los medios de explotación y con la capacidad de cederlos a terceras partes (total o parcialmente), ya sea en exclusiva o no.

La FUNDACIÓN adoptará cuantas acciones fueren precisas y requeridas por THERAMEX, a coste de esta última, para colaborar en la formalización, cesión y registro de tales derechos, así como para evidenciar y documentar la plena efectividad de los derechos a favor de THERAMEX y/o de las empresas del Grupo THERAMEX que THERAMEX pudiera designar a tal efecto.

DÉCIMOPRIMERA. – FARMACOVIGILANCIA

Si, en conexión con el presente Contrato, la FUNDACIÓN tuviera noticia de cualquier acontecimiento adverso relacionado con algún producto de Theramex, deberán comunicarlo inmediatamente a la Unidad de Farmacovigilancia a través de la siguiente dirección de e-mail (Informacionmedica.es@theramex.com), y, en cualquier caso, atenerse a lo dispuesto en la legislación vigente al respecto.

DÉCILOSEGUNDA. – DURACIÓN Y EXTINCIÓN

- 12.1 Duración del Contrato: El presente Contrato entrará en vigor el día de su firma y permanecerá vigente hasta la conclusión de la Actividad, salvo que se resuelva por cualquier otro motivo.
- 12.2 Terminación del Contrato: En caso de que cualquiera de las Partes incumpla el presente Contrato, la parte cumplidora tendrá derecho a resolver de manera inmediata este Contrato mediante el envío de una notificación por escrito a la parte incumplidora.

THERAMEX tendrá derecho a resolver de manera inmediata el presente Contrato si la FUNDACIÓN usara la Aportación para un fin distinto de la Actividad. En este caso, la FUNDACIÓN deberá devolver a THERAMEX la Aportación.

DECIMOTERCERA.- PUBLICACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1/2022, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente Convenio de colaboración será objeto de publicación en la página web de la Fundación con excepción de los anexos, que tendrán carácter confidencial.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriban la Generalitat y su Registro, el texto del presente Convenio de colaboración podrá ser objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat.

Las partes firmantes consienten que su nombre y apellidos sean publicados como parte del presente acuerdo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Decreto 176/2014 de 10 de octubre del Consell, la aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

DÉCIMOCUARTA. – MISCELÁNEA

- 13.1 Primacía y modificaciones del Contrato: El Contrato constituye el compromiso íntegro alcanzado entre las Partes a la fecha de su firma con respecto a las materias contenidas en el mismo y sustituye y deroga todos los acuerdos previos, escritos o verbales, en relación con su objeto. Las modificaciones que se hiciesen al Contrato deberán ser redactadas por escrito en un documento firmado por las Partes.
- 13.2 Prohibición de cesión: La FUNDACIÓN no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato

sin el previo consentimiento por escrito de THERAMEX.

13.3 Ley Aplicable y Jurisdicción: El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de España, y está sujeto a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de Madrid.

Y en prueba de su conformidad con cuanto antecede, las Partes firman el presente Contrato, en el lugar y fecha que figuran en su encabezamiento.

THERAMEX HEALTHCARE SPAIN S.L:

La FUNDACIÓN:



Javier Carpintero (Nov 7, 2023 17:55 GMT+1)



Maria del Carmen Escobedo Lucea

D. Javier Carpintero Gamallo
Director General España, Italia y Portugal

Gerente

Cristina Campos

Cristina Campos (Nov 8, 2023 17:02 GMT+1)

Leído y conforme,
Dra. Cristina Campos Fernández
Coordinadora del curso.

